Modifica el texto refundido de la ley N° 17.798, Sobre Control de Armas, en materia de inscripción de armas, incorporando las armas a fogueo y similares

Boletín N°10921-02

Fundamentos:

1.- Nuestro país cuenta con un número aproximado de 760 mil armas debidamente inscritas, dentro de las cuales encontramos armamento destinado a labores deportivas y de caza, como también para autodefensa.

2.- Según las cifras, Chile cuenta con un bajo índice de posesión de armas, en comparación al resto de los países de américa Latina y Estados unidos. De dichas armas, el 96% se encuentra en posesión de personas naturales, las cuales tienen autorización para su tenencia en el lugar indicado al momento de solicitar su autorización.

3.- Sin embargo, la tenencia de armas es un hecho riesgoso, dentro de lo cual se debe establecer parámetros legales para autorizar su posesión, como también para su transporte. Hoy en día la legislación establece ciertos requisitos que deben cumplir los ciudadanos que soliciten tenencia de armas a la autoridad, entre los cuales se encuentra el hecho de demostrar el uso debido de dichas armas y un certificado de idoneidad mental.

4.- Consideramos que actualmente, la autorización de tenencia establecida por un máximo de cinco años es un término excesivo, toda vez que la tenencia de armas genera en sí situaciones de riesgo, al ser empleadas mayormente en circunstancias conflictivas. Por ello, esta moción propone reducir dicho plazo con el fin de que la autoridad pueda monitorear los requisitos y examine la idoneidad de los solicitantes. Dicho plazo no debiera superar los 6 años.

5.- A su vez, y con un ánimo de facilitar la labor investigativa en la comisión de delitos, proponemos facultar al solicitante de inscripción de armas, otorgar sus antecedentes dactilares a la autoridad competente, el cual debiera incorporarse a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 19.970 que establece el sistema nacional de registros de ADN:

Artículo 7º.- "Registro de Evidencias y Antecedentes. En el Registro de Evidencias y Antecedentes se conservarán las huellas genéticas que hubieren sido obtenidas en el curso de una investigación criminal y que correspondieren a personas no identificadas"

Lo anterior en atención a que el tratamiento de dichos datos, según el artículo 3° de la ley 19.970, se entiende en atención a la ley 19.628, sobre protección de la vida privada.

6.- De igual modo, se incorpora en el artículo 2° de la ley, distintos tipos de armamento que en la actualidad es comercializado y mantenido en tenencia, sin requerir autorización alguna de la autoridad, pese al riesgo que ello implica.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la Ley 17.798 sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se encuentra contenido en el Decreto 400 del Ministerio de Defensa, en el siguiente sentido:

1.- Incorpórese en el artículo 2° la siguiente letra i) nueva:

i) Rifles a postones, pistolas a fogueo, pistolas de balines, pistolas de aire comprimido u otro similar.

2.- Incorpórese el siguiente inciso segundo nuevo, al artículo 5°A, pasando el actual a ser inciso tercero, y así sucesivamente:

“A su vez, el tenedor o poseedor que solicite la inscripción, de manera voluntaria y con fines colaborativos ante una eventual y futura investigación criminal, podrá entregar a la autoridad competente sus antecedentes dactilares para su archivo en el registro de huellas genéticas, para efectos de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 19.970. Dicha situación podrá ser observada por la autoridad al momento de autorizar la inscripción”.

3.- En el inciso segundo del artículo 5°A (que ahora pasa a ser inciso tercero), reemplazase la frase “cinco años” por la frase “dos años”.

DANIEL FARCAS GUENDELMAN

Diputado de la República